



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

*"Fino de la unidad, la paz y el desarrollo"*



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **086** - 2023-GRU-GRDS

Pucallpa,

**12 OCT. 2023**

**VISTOS:** Los escritos presentado con fecha 06 de julio de 2023 y 11 de mayo de 2023 por el administrado Junior Jean Pierre Ruiz Navarro; MEMORANDO N° 1564-2023-GRU-GGR-GRDS, de fecha 10 de julio de 2023; OFICIO N° 120-2023-GRU-DRE-D, de fecha 11 de julio de 2023; INFORME LEGAL N° 001-2023-GRU-GRDS-OPHCHB de fecha 12 de julio de 2023; OPINIÓN LEGAL N°045-2023-GRU-GGR-ORAJ-LCBV, de fecha 18 de julio de 2023; OFICIO N°1139-2023-GRU-GGR-ORAJ; y demás antecedentes;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 06 de julio de 2023, el administrado JUNIOR JEAN PIERRE RUIZ NAVARRO, presentada ante el Gobernador Regional de Ucayali, el escrito de QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN, por la paralización del Expediente N°004662 de fecha 11 de mayo de 2023, contra la Directora Regional de Educación de Ucayali;

Que, el administrado mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2023, asignada con número de Expediente N° 004662, dirigido a la Lic. Educ. NORA DELGADO DIAZ - Directora Regional de Educación de Ucayali, Reitera el Cumplimiento de mandato en calidad de cosa juzgada ordenado judicialmente con carácter de urgente y en el plazo máximo de cinco días y otros, cumpla con ejecutarlo;

Que, con MEMORANDO N° 1564-2023-GRU-GGR-GRDS, de fecha 10 de julio de 2023, la Obst. Abog. Rocio Manuela Villavicencio Cuenca, Director de Programa Sectorial IV de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali, solicita a la Lic. Educ. NORA DELGADO DIAZ, en el ejercicio de su cargo como Directora Regional de Educación de Ucayali, remitir el descargo correspondiente, en un plazo no mayor de 24 horas, respecto a la queja planteada por el administrado;

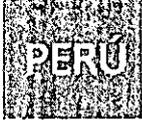
Que, con OFICIO N° 120-2023-GRU-DRE-D, de fecha 11 de julio de 2023, la Directora Regional de Educación de Ucayali, absuelve descargo, respecto a la Queja por defecto de tramitación planteado por el administrado;

Que, mediante INFORME LEGAL N°001-2023-GRDS-OPHCHB, de fecha 12 de julio de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, emite opinión respecto a la Queja por Defecto de tramitación, peticionado por el administrado Junior Jean Pierre Pierre Ruiz Navarro;

Que, la queja administrativa es un medio de impulso de trámite del procedimiento administrativo; esta no pretende subsanar el vicio de decisión, sino de responsabilidad funcional del servidor o funcionario vinculado a la conducción y ordenación del procedimiento; se interpone para hacer cumplir las garantías y los principios del procedimiento administrativo, para que se cumplan los términos y los plazos establecidos por la ley, contenidos en normas de carácter público y consecuentemente de obligatoria observancia y cumplimiento;

Que, al respecto, el Artículo 169 1° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (En adelante TUO de la Ley N°27444), establece que, "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



Que, seguidamente el numeral 169.2 de la citada norma, precisa; la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige; requisito elemental que el quejoso debe exponer en su documento de queja; va dirigido contra el funcionario o servidor que por inacción viene paralizando el trámite, infringiendo los plazos, incumpliendo los deberes funcionales u omitiendo el trámite en un procedimiento administrativo;

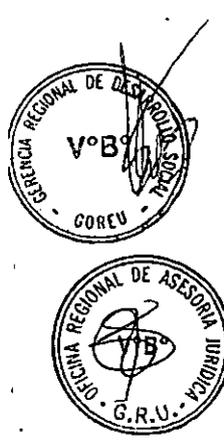
Que, bajo el contexto de lo argumentado y las normas invocadas, el administrado Junior Jean Pierre Ruiz Navarro, en su escrito de queja administrativa por defecto de tramitación interpuesto, solicita lo siguiente; 1) Se declare fundado su Queja por defecto de tramitación, debiéndose cumplir el mandato judicial ordenado en el Expediente N°00246-2022-0-2402-JR-CI-01, contenido en la Resolución Número: Tres, de fecha 24 de febrero de 2023(...); 2) Hacer de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ucayali, a efectos de que inicie el PAD y se determine responsabilidades contra la Directora Regional de Educación de Ucayali; 3) Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ucayali, a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de estricto cumplimiento al mandato judicial ordenado, esto es, Ejecutar lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N°00121-2020-DREU (...);

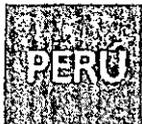
Que, con OFICIO N° 120-2023-GRU-DRE-D, de fecha 11 de julio de 2023, la Lic. Educ. NORA DELGADO DIAZ, Directora regional de Educación de Ucayali, en cumplimiento al traslado de queja administrativa por defecto de tramitación que se le confirió, presentó su descargo solicitando la absolución de los cargos imputados en la referida queja administrativa, por los fundamentos de hecho allí expuestos y de derechos invocados, señalando entre otros argumentos que, en el presente caso se trata de una imposibilidad material de cumplimiento de la referida sentencia, toda vez que señala que la Resolución Directoral Regional N° 0000121-2020-DREU, contiene hechos falsos que lindan con el Delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación Incompatible o Aprovechamiento indebido del cargo y Delito de Fraude Procesal, previsto y sancionados en los Artículos 399° y 416° del Código Penal, que es materia de investigación en mérito a la denuncia presentada por su representada, la misma que se encuentra en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, signado con el caso N° 3006014504-2023-802-0; además que la pretensión del administrado se encuentra judicializado y dentro de ese contexto, recae en el juez la labor de dirección y conducción del proceso, conforme lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil (...);

Que, revisado los actuados, se evidencia que el Expediente N° 004662 de fecha 11 de mayo de 2023, en el que se tramita la Solicitud de reiteración de cumplimiento de mandato en calidad de cosa juzgada ordenado judicialmente con carácter de urgente en el plazo máximo de cinco días y otros; no se ha dado cumplimiento debido a que esta se encuentra judicializado y dentro de dicho contexto, recae en el Juez la labor y conducción del proceso, atendiendo además que en mérito RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°038-2023-GRU-GRDS y al amparo del artículo 320° del Código Procesal Civil se ha solicitado la Suspensión de la Ejecución de la Sentencia, dentro de las garantías del debido proceso y el principio procesal dispositivo;

Que, asimismo, conforme a los argumentos señalados por la Directora Regional de Educación de Ucayali, mediante los Oficios N°73,75 y 610-2023-GRU-DRE-D de fecha 13 de marzo, 04 y 07 de abril de 2023, se comunicó al Juzgado Civil, la imposibilidad material de cumplir con la sentencia, debido a que la Resolución Directoral Regional N°000121-2020-DREU fue emitida en contravención de los Principios de Legalidad y Verdad Material, así como de los requisitos de validez de los actos administrativos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en mérito a ello mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°038-2023-GRU-GRDS de fecha 18 de mayo de 2023, se ha declarado la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N°000121-2020-DREU de fecha 22 de enero de 2020;

Que, bajo ese contexto, le corresponde al administrado, solicitar la ejecución de la sentencia, señalado en su escrito de fecha 11 de mayo de 2023, a la Instancia Judicial correspondiente, a fin de hacer





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



valer su derecho, puesto que existe una vía procesal propia, conforme lo establece el numeral 1) del Artículo 688° del Código Procesal Civil, concordante con el Artículo 690-B del Código Procesal Civil, que señala:

### **Artículo 688.- Títulos ejecutivos**

Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes:

1. Las resoluciones judiciales firmes;

### **Artículo 690-B.- Competencia**

*Es competente para conocer los procesos con título ejecutivo de naturaleza judicial el Juez de la demanda.*

Que, consecuentemente, se puede promover la ejecución de sentencias en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial, conforme lo señala el Artículo 688° inciso 1. del CPC cuando se trate de "Resoluciones Judiciales firmes", por lo que, la EJECUCIÓN DE SENTENCIA, tiene una Vía Procesal Propia, amparado en el Artículo 713° y 715° del Código Procesal Civil, además el competente para tal Procedimiento es el Juez de la Demanda y no la autoridad administrativa, conforme fluye de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del Artículo 690-B del Código Procesal Civil, siendo competencia exclusiva de la autoridad jurisdiccional que conoció la demanda y no la autoridad administrativa, como erróneamente solicitó el administrado, en su escrito de fecha 11 de mayo de 2023;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°045-2023-GRU-GGR-ORAJ-LCBV de fecha 18 de julio de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, opina, declarar IMPROCEDENTE la Queja por defecto de tramitación, presentada con fecha 06 de julio del 2023, por el recurrente Junior Jean Pierre Ruiz Navarro, contra la Directora Regional de Educación de Ucayali, conforme a los fundamentos de la presente opinión;

Que, al amparo de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar IMPROCEDENTE la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN, presentada con fecha 06 de julio del 2023, por el recurrente JUNIOR JEAN PIERRE RUIZ NAVARRO, contra la DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Directora Regional de Educación de Ucayali, para conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

*Chela Micaela Rocio Manuella Velazquez Cuenca*  
DIRECTORA PROGRAMA SECTORIAL IV